



ACCESO A BENEFICIOS PARA ACTIVIDADES SANITARIAS

LIDIA M. SANTACRUZ

Cuando el pasado 27 de marzo nos referimos a medidas laborales adoptadas por la emergencia sanitaria, especialmente destacamos los beneficios otorgados a los empleadores pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud respecto de los profesionales, técnicos, auxiliares y ayudantes que presten en ellos servicios sanitarios,

Además del beneficio otorgado por Decreto 688/19, que les admitió la detracción total del artículo 4° del Decreto 814/01 y sus modificaciones por cada trabajador dependiente, para las contribuciones devengadas a partir del día 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, el Decreto 300/20 dispuso, por el término de 90 días, la reducción del 95% de la alícuota de la contribución patronal con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) Es decir sólo ingresarán el 5% de la alícuota que les corresponda. Las actividades incluidas se detallan en Anexo a esta nota.

Señalamos que el plazo exacto de los 90 días no se mencionaba expresamente en la norma. Dado que el decreto rige desde el 21/3/20, podría inferirse que desde esa fecha corren los 90 días, incidiendo en las liquidaciones de la seguridad social correspondientes a parte del devengado marzo, abril y mayo completos y parte junio 2020. No obstante, en líneas generales, cuando se produce una alteración de la alícuota antes de cierre del mes calendario, la misma se aplica para todo el periodo devengado.

Así ha sido interpretado por la Resolución General 4694 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que reguló el procedimiento necesario para acceder al beneficio, atento las facultades que le fueran delegadas. Es decir, el beneficio abarca los periodos íntegros devengados de marzo, abril y mayo 2020.

Se dispuso que los empleadores que al 21/3/20 hayan declarado ante la AFIP como actividad (principal o no), alguna de las incorporadas al anexo citado, según el Clasificador de Actividades Económicas aprobado por RG 3537, serán caracterizados en el Sistema Registral con el Código "459 - Beneficio Dto. 300/2020", para poder acceder a la reducción de la alícuota.

Quienes se inicien, incorporen o modifiquen alguna de las actividades beneficiadas, luego de la fecha mencionada, podrán computar el beneficio a partir de la fecha en que declaren dicha actividad.

Para la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, en el sistema Declaración en Línea y en el aplicativo denominado Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS, para identificar a los trabajadores de la salud alcanzados se incorporan los códigos:

1. Código de actividad “127 - Actividades no clasificadas - Sector Salud Dcto. 300/2020” y
2. Código de actividad “128 - Ley N° 15223 con obra social - Sector Salud Dcto. 300/2020”.

La AFIP publicará en su sitio web los códigos de los puestos de trabajadores identificados para aplicar la reducción. Para ello contará con la colaboración de la Dirección Nacional de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria del Ministerio de Salud, quien tiene a su cargo el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina.

Para la determinación y liquidación los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social se pondrá a disposición de los empleadores el release 1 de la versión 42 del mencionado programa aplicativo y también se incorporarán las respectivas novedades en el sistema Declaración en Línea. La obligación de utilizar las herramientas informáticas señaladas comprende asimismo a las declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir del 9/4/20.

Si los empleadores hubiesen presentado la declaración jurada correspondiente al devengado marzo 2020, podrán rectificarla hasta el 31/5/20, en cuyo caso no resultarán de aplicación las disposiciones de la RG 3.093 y su modificatoria, siempre que la citada rectificativa se presente exclusivamente por aplicar la reducción de alícuota.

Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar el Libro de Sueldos Digital podrán consultar la parametrización de los conceptos de liquidación involucrados, según los códigos previstos, en el instructivo habilitado en el micrositio web del organismo.

ANEXO**Actividades beneficiadas por Decreto 300/20**

CLAE	DESCRIPCIÓN
651	Únicamente 651310 (Obras sociales) y 651110 (Servicios de seguros de salud - incluye medicina prepaga y mutuales de salud-)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento
949	Únicamente 949990 (Servicios de asociaciones n.c.p.)